BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 23 DE AGOSTO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXX - N° 163
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Partidos Politicos ..... PAG. 1
Compulsas Abreviadas ..... PAG. 1
Licitaciones ..... PAG. 1
Subastas Electronicas ..... PAG. 3
Notificaciones ..... PAG. 3

PARTIDOS POLÍTICOS

RECTIFICA EDICTO - VECINALISMO INDEPENDIENTE - CRONOGRAMA ELECTORAL

Se rectifica edicto Nº 66051, publicado en el boletín oficial con fecha 22/08/2016, quedando de la siguiente manera: EN LA PARTE DONDE DICE: "El partido VECINALISMO INDEPENDIENTE convoca a sus afiliados a elecciones internas para el día 18 de octubre de 2012..." DEBE DECIR: El partido VECINALISMO INDEPENDIENTE convoca a sus afiliados a elecciones internas para el día 18 de octubre de 2016..."

1 día - Nº 66323 - s/c - 23/08/2016 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
COMPULSA ABREVIADA – EXPTE. N° 0672-007391/2016

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MÚLTIPLE DE ADMISIÓN Y ACCESORIOS" PRESUPUESTO OFICIAL: Novecientos diez mil con 00/100 ($910.000,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA: Las Ofertas deberán ser presentadas hasta el día 29 de Agosto de 2016, a las 12:00 hs, en Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba. Lugar de consultas: Las consultas deberán ser ingresadas en Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC): Humberto Primo N° 607 Planta Baja de la Ciudad de Córdoba, hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de la presentación de las propuestas. Para consultas de Condiciones de Contratación: Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar o Área de Compras, Contrataciones y Licitaciones – 8° Piso del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Anexo:. http://goo.gl/R6bjGz

3 días - Nº 66383 - s/c - 25/08/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

COMPULSA ABREVIADA – EXPTE. N° 0672-007524/2016

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ASCENSORES PARA EL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS" PRESUPUESTO OFICIAL: Sesenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 ($68.400,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA: Las Ofertas deberán ser presentadas hasta el día 26 de Agosto de 2016, a las 12:00 hs, en Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba. Lugar de consultas: Las consultas deberán ser ingresadas en Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC): Humberto Primo N° 607 Planta Baja de la Ciudad de Córdoba, hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de la presentación de las propuestas. Para consultas de Condiciones de Contratación: Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar o Área de Compras, Contrataciones y Licitaciones – 8° Piso del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

ANEXO: http://goo.gl/M7f7Bs

3 días - Nº 66179 - s/c - 24/08/2016 - BOE

LICITACIONES

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 85/2016

Adquisición de INSUMOS PARA LA ELABORACION DE LIQUIDOS DE LIMPIEZA, destinados a abastecer las necesidades de los distintos Establecimientos Penitenciarios, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES (03) meses del año 2016, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 06/09/2016 HORA: 09:00 MONTO: $1.753.889,70. AUTORIZACION: Resolución Nº 037/2016, del Señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria; lugar de consultas y entrega de PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 1.753,00) en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - Nº 66310 - s/c - 29/08/2016 - BOE

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

INVITACIÓN A COTIZAR
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2016

a) Objeto: Locación de cuatro (4) equipos fotocopiadores de alto vo-

lumen.-
b) Apertura: El día 05 de septiembre del 2016 a las 11:00 horas.-
c) Lugar de Apertura: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64, 2º piso, Edificio Anexo de la Legislatura Provincial.-
d) Valor de los Pliegos: Pesos Un mil seiscientos ($1.600,00).-
e) Consultas: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64, 2º piso, Edificio Anexo de la Legislatura Provincial, Área Contrataciones, de lunes a viernes de 09:00 hs. a 19:00 hs. Tel.: (0351) 4203570.-
f) Impresión de Pliegos: Portal Web Oficial Compras Públicas www.cba.gob.ar/oportunidad para proveedores.-
g) Presupuesto estimado: Pesos un millón seiscientos mil ($1.600.000,00).-
Empresa:……..
Firma:……
Aclaración:……..
Domicilio:……
Fecha:……..

3 días - Nº 66083 - s/c - 24/08/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 75/2016 – EXPTE. N° 0416-006400/2016

Córdoba, 18 de Agosto de 2016. RECTIFICA PUBLICACIÓN - AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA. Por medio de la presente, esta Área de Compras, Contrataciones y Licitaciones, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, procede a rectificar el Aviso de Llamado a la Licitación del asunto, de acuerdo a las siguientes consideraciones: ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de apertura.

3 días - Nº 66141 - s/c - 24/08/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
(EPEC)

LICITACION PUBLICA N° 4394 LUGAR DE APERTURA: LAS CABAÑAS – URQUIZA N° 1150 B° PAN DE AZUCAR – COSQUIN APERTURA: 01-09-16 HORA: 11.- OBJETO: "NUEVO DISTRITO COSQUIN". LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – Primer Piso - Córdoba PRESUP. OFICIAL: $ 10.625.262,48.- CATEG.: Primera ESPEC.: ARQUITECTURA PZO EJEC.: 240 días calendarios VALOR PLIEGO: $ 8.800.- REPOSICION SELLADO: $ 123.-

5 días - Nº 66068 - $ 1538 - 26/08/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 73/2016 – EXPTE. N° 0416-006115/2016.

Objeto: "COBERTURA PROVINCIAL MANTENIMIENTO DE CANALES DE RIEGO ZONA NOROESTE - AÑO 2016". Córdoba, 12 de Agosto de 2016. NOTA ACLARATORIA N° 1- SIN CONSULTA. (...) Por medio de la presente, esta Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, manifiesta que se PRORROGA la presentación y apertura de ofertas de la presente Licitación Pública para el día 05 de Septiembre de 2016, sin modificación de lugar ni horarios.

ANEXO: http://goo.gl/Zxki31

3 días - Nº 66163 - s/c - 24/08/2016 - BOE

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prorroga de llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/ 2016. - OBRA: RUTA NACIONAL Nº 9 – PROVINCIA DE CÓRDOBA. TRAMO: JESÚS MARÍA (SALIDA) - ACCESO A SINSACATE. SECCIÓN: PUENTE SOBRE RÍO JESÚS MARÍA - KM. 755,23. - TIPO DE OBRA: AMPLIACIÓN DE PUENTE EXISTENTE. - PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($ 15.781.400,00) referidos al mes de Febrero de 2016.- GARANTÍA DE LA OFERTA: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE ($ 157.814,00).- PLAZO DE OBRA: SEIS (6) MESES - VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO ($ 0,00) - DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 18 de Julio de 2016 en: www.vialidad.gob.ar - NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 19/08/2016 a las 11:00 Hs. - LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V. - CONSULTAS DEL PLIEGO: a través de email a licitaciones@vialidad.gob.ar o en Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 3º Piso – D.N.V. -

15 días - Nº 65214 - $ 13875 - 05/09/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
(A.C.I.F. S.E.M.)
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2016. OBJETO: EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONVENIO DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE CLOACAS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – DEPARTAMENTO SAN JUSTO". EXPEDIENTE N° 0660-006083/2016. Córdoba, 03 de agosto de 2016. Por medio de la presente, se comunica que en la licitación de la referencia se han emitido las siguientes Notas Aclaratorias, cuyos textos completos se anexan al presente aviso como archivos adjuntos, a saber: Nota Aclaratoria N° 7 – Con Consulta y Nota Aclaratoria N° 8 – Sin Consulta. Asimismo, se recuerda a los interesados que el presente proceso se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. A tal fin, la totalidad de los documentos licitatorios, incluyendo las notas aclaratorias, se encuentran disponibles en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas", N° Cotización 2016/000004.

ANEXO: http://goo.gl/sYIJBE

3 días - Nº 65931 - s/c - 23/08/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
(EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4401 APERTURA: 20/09/2016 09:00 Hs. OBJ.:

"Remodelación Distrito Alejo Ledesma". LUGAR y CONSULTAS: Adm. Central, Div. Compras y Cont., calle La Tablada 350 – 1° Piso – Cba. P.OF.: $3.607.000,27.- CAT.: Primera ESP.: Arquitectura P.EJEC.: 270 días calendarios Valor del Pliego: $3607.- SELLADO LEY: $ 123.-

5 días - Nº 65769 - $ 1195,80 - 25/08/2016 - BOE

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2016 OBRA: RUTA NACIONAL Nº 9 – PROVINCIA DE CÓRDOBA - TRAMO: VARIANTE TOTORAL RUTA PROVINCIAL N° 17 - LAS PEÑAS - SECCIÓN: PUENTE SOBRE RÍO TOTORAL- KM. 786,41 - TIPO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE - PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS ($ 25.090.500,00) referidos al mes de Febrero de 2016.- GARANTÍA DE LA OFERTA: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 250.905,00). PLAZO DE OBRA: DOCE (12) MESES - VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO ($ 0,00) DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 03 de Agosto de 2016 en www.vialidad.gob.ar - FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 05 de Septiembre de2016 a las 11:00 Hs. - LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V. - CONSULTAS DEL PLIEGO: a través de email a licitacionesdeobras@vialidad.gob.ar o en Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 9º Piso – D.N.V.

15 días - Nº 63518 - $ 13108,50 - 25/08/2016 - BOE

SUBASTAS ELECTRONICAS

ENTRE TODOS | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBASTA ELECTRÓNICA N°16/2016	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Contratación de un servicio de adecuación para instalaciones CIAC Marcos Juarez
FECHA DE SUBASTA	26/08/16
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 10:00hs hasta las 15:00hs.
PRESTACIÓN DEL SERVICIO	La prestación deberá efectuarse en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 226.850,00
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	30 días
FORMA DE PAGO	30 días desde la conformación de la factura.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en ComprasPúblicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña.
PLIEGOS	Podrán ser descargado desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

Anexo: http://goo.gl/ge5ye3

1 día - Nº 66390 - s/c - 23/08/2016 - BOE

Ministerio de FINANZAS | ENTRE TODOS | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

ÁREA CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SUBASTA ELECTRÓNICA – COTIZACIÓN N° 2016/000026

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE TREINTA (30) NOTEBOOK PARA LA SALA DE CAPACITACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
FECHA DE SUBASTA	26/08/2016
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	RENGLON N° 1 $600.000
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0,5 %
FORMA DE PAGO	(30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR) INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA
PLIEGOS	

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

5 días - Nº 65976 - s/c - 25/08/2016 - BOE

Ministerio de FINANZAS | ENTRE TODOS | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

ÁREA CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SUBASTA ELECTRÓNICA – COTIZACIÓN N° 2016/000025

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE OCHO (8) LICENCIAS ORACLE ENTERPRISE REAL APPLICATION CLUSTERS, CON SU RESPECTIVO SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES; Y ADQUISICIÓN DE OCHO (8) LICENCIAS ORACLE GOLDEN GATE, CON SU RESPECTIVO SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES.
FECHA DE SUBASTA	25/08/2016
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	RENGLON N° 1 $6.102.959,52
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0,5 %
FORMA DE PAGO	(30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR) INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA
PLIEGOS	

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

3 días - Nº 65979 - s/c - 23/08/2016 - BOE

NOTIFICACIONES

Dirección de Policía Fiscal - Área Determinaciones - Instrucción de Sumario

Córdoba, 02 de mayo de 2016 CARNEMERCA S.A. De las constancias

obrantes en el expediente Nº 0562-002179/2016 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente CARNEMERCA S.A., CUIT N° 30-71121833-1, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-19326-7, con domicilio tributario en calle Luis Braille N° 2090 de la ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba, ha presentado declaraciones juradas inexactas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos: 2009 (Diciembre), 2010 (anticipos: Enero a Noviembre) y 2011 (anticipos: Enero a Marzo), y a su vez no ha presentado declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de manera oportuna por los periodos: 2010 (Diciembre) y 2011 (anticipos: Abril a Septiembre), lo cual surge de los Formularios de Reconocimiento de Deuda firmados con fecha 06/12/2011 que forman parte integrante del Acta A1 N° 1-017004 y por ende, no ha ingresado sus tributos en tiempo y forma, resultando de ese modo una diferencia a favor del Fisco Provincial que asciende a PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE CON 00/100 ($ 92.509,00), cuyo monto se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Instrucción de Sumario. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el artículo 80 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2015 y modif. – en adelante C.T.P., consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, multa que sería graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida. Señálese que el articulo 65 primer párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el tributo y los recargos resarcitorios correspondientes. Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del C.T.P., la Ley 9187 y modif. y a la designación dispuesta por la Resolución SIP Nº 17/12; La Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo Procede a: 1°) INSTRUIR al contribuyente CARNEMERCA S.A. el sumario legislado en el artículo 86 del C.T.P. 2°) CORRER VISTA por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho debiendo acompañar las que consten en documentos, conforme lo previsto en los artículos 64 y 86 del C.T.P. 3°) HACERLE SABER que el escrito y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas conforme el artículo 62 del Decreto 1205/2015 (B.O. 11/11/2015), que establece que: "Los contribuyentes y/o responsables, independientemente de su domicilio, que en virtud de la notificación de la vista y/o instrucción de sumario -legislados en los artículos 64, 86 y 87 del Código Tributario Provincial-, presenten escritos y/o pruebas, deberán hacerlo, por actuaciones que se tramitan ante: a) la Dirección de Policía Fiscal: sede central o cualquier dependencia de la misma;…" 4°) DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba -Ley 6658 y modif. (t.o. de la Ley 5350). 5°) NOTIFÍQUESE Anexo Expte. N°.: 0562-002179/2016 Contribuyente: CARNEMERCA S.A. Inscripción ISIB Nº: 280-19326-7 C.U.I.T. Nº: 30-71121833-1 RECONOCIMIENTO DE DEUDA - ACTA A.1 N° 1-017004 DE FECHA 06/12/2011 AÑO ANTICIPO/SALDO DIFERENCIA DE TRIBUTO 2009 DICIEMBRE $ 5.883,90 SUBTOTAL $ 5.883,90 2010 ENERO $ 4.185,80 FEBRERO $ 3.884,00 MARZO $ 2.967,80 ABRIL $ 2.471,30 MAYO $ 2.586,80 JUNIO $ 3.562,00 JULIO $ 3.350,50 AGOSTO $ 3.405,80 SEPTIEMBRE $ 3.851,40 OCTUBRE $ 4.079,50 NOVIEMBRE $ 5.035,40 DICIEMBRE $ 6.716,00 SUBTOTAL $ 46.096,30 2011 ENERO $ 4.631,00 FEBRERO $ 3.999,80 MARZO $ 4.493,40 ABRIL $ 4.758,40 MAYO $ 4.386,60 JUNIO $ 4.235,50 JULIO $ 4.813,40 AGOSTO $ 4.462,30 SEPTIEMBRE $ 4.748,40 SUBTOTAL $ 40.528,80 TOTAL $ 92.509,00

5 días - Nº 66189 - s/c - 29/08/2016 - BOE

Dirección de Policía Fiscal - Area Determinaciones - Resolución PFD N° 126/2016 - ÁREA DETERMINACIONES CÓRDOBA, 22 de Agosto de 2016

REF.: EXPTE. Nº 0562-002186/2016 ZAFIRA TERMINAL S.R.L. VISTO: el expediente Nº 0562-002186/2016, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente ZAFIRA TERMINAL S.R.L. - Orden de Tarea N° VI 2209 -, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y CONSIDERANDO: I.- QUE en el expediente antes citado se ha dictado la Resolución Nº PFD 123/2016 con fecha 16/08/2016 en los términos del artículo 64 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.- II.- QUE resulta conveniente notificar dicha actuación al Contribuyente ZAFIRA TERMINAL S.R.L., mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 67 del C.T.P. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 86 del C.T.P. y el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9.187 y modif.: El Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo, RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE al Contribuyente ZAFIRA TERMINAL S.R.L., que se ha dictado con fecha 16/08/2016 el Acto Resolutivo Nº PFD 123/2016, en los términos del artículo 64 del C.T.P. ARTÍCULO 2º.- EMPLÁCESE al Contribuyente ZAFIRA TERMINAL S.R.L., para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente, acredite y satisfaga los importes correspondientes a Diferencia de Impuesto, aporte para la integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9.870) creado por Ley N° 10.012 y modif. - FoFISE -, Recargos Resarcitorios, Multa y Tasa Retributiva de Servicios dispuestos en la Resolución precedentemente mencionada, cuyos montos se consignan en el Anexo I de la presente, para lo cual deberá dirigirse al domicilio de esta Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Rivera Indarte Nº 742 Piso 1 - Área Determinaciones - Determinaciones de Oficio - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00 hs. y/o comunicarse al Tel. 0351-4286037, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. Asimismo, una vez realizado el pago deberá acreditarlo inmediata e indefectiblemente en el domicilio citado. ARTÍCULO 3º.- HAGASE SABER al Contribuyente ZAFIRA TERMINAL S.R.L. que contra las Resoluciones de la Dirección podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificado el Acto Resolutorio, conforme lo previsto por los artículos 127 y 128 del C.T.P., teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 69, 72 y 130 de la citada norma legal, y según lo prescripto en el artículo 65 del Decreto N° 1205/2015 (B.O.11/11/2015), para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 ($ 185,00) establecida en la Ley Impositiva Anual vigente. ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. ANEXO I Diferencia de Impuesto y FoFISE: $ 30.190,32 Recargos Resarcitorios: $ 41.638,68 Multa por Omisión: $ 9.698,61 Tasa Retributiva de Servicios: $ 597,50 Total Adeudado al 16/08/2016: $ 82.1525,11

5 días - Nº 66394 - s/c - 29/08/2016 - BOE

DIRECCION DE POLICIA FISCAL - AREA DETERMINACIONES - RESOLUCION N° PFD 127/2016

ÁREA DETERMINACIONES CÓRDOBA, 22/08/2016

Ref.: Expte. Nº 0562-002187/2016 Contribuyente: PALACIOS GUSTAVO ALFREDO VISTO: el expediente Nº 0562-002187/2016, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente PALACIOS GUSTAVO ALFREDO -Orden de Tarea Nº LCF 64-, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y CONSIDERANDO: I.- QUE en el expediente antes citado se ha dictado la Resolución Nº PFD 122/2016 con fecha 12/08/2016 en los términos del artículo 64 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.-. II.- QUE resulta conveniente notificar dicha actuación al Contribuyente PALACIOS GUSTAVO ALFREDO, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 67 del C.T.P. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 86 del C.T.P. y el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187 y modif.: EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO, RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE al Contribuyente PALACIOS GUSTAVO ALFREDO, que se ha dictado con fecha 12/08/2016 el Acto Resolutivo Nº PFD 122/2016, en los términos del artículo 64 del C.T.P. ARTÍCULO 2º.- EMPLÁCESE al contribuyente PALACIOS GUSTAVO ALFREDO, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente, acredite y satisfaga los importes correspondientes a Diferencia de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aporte para la integración del Fondo de Financiamiento del Sistema Educativo -FoFISE, Recargos Resarcitorios, Multas, Tasa Retributiva de Servicios y Gastos Postales dispuestos en la Resolución precedentemente mencionada, cuyos montos se consignan en el Anexo I de la presente, para lo cual deberá dirigirse al domicilio de esta Dirección de Policía Fiscal, sita en calle Rivera Indarte Nº 742 -1º Piso- Área Determinaciones- Determinaciones de Oficio- de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 17:00 hs. y/o comunicarse al Tel. 0351-4286037 (línea directa), bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. Asimismo, una vez realizado el pago se acreditará inmediata e indefectiblemente en el domicilio citado. ARTÍCULO 3º.- HAGASE SABER al contribuyente PALACIOS GUSTAVO ALFREDO, que contra las Resoluciones de la Dirección sólo podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado el Acto Resolutorio, conforme lo previsto por los artículos 127 y 128 del C.T.P., teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 69, 72 y 130 de la citada norma legal, y según lo prescripto en el artículo 65 del Decreto 1205/2015 (B.O. 11/11/2015); para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 ($ 185,00), atento a lo establecido en la Ley Impositiva Anual N° 10.324. ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. ANEXO I CONTRIBUYENTE: PALACIOS GUSTAVO ALFREDO Diferencia de Impuesto y FoFiSE $ 149.446,46 Recargos Resarcitorios $ 247.256,13 Multa por Deberes Formales $ 5.800,00 Multa por Deberes Sustanciales $ 105.713,01 Tasa Retributiva de servicios $ 735,00 Gastos Postales $ 104,50 Total al 12/08/2016 $ 509.055,10

5 días - Nº 66400 - s/c - 29/08/2016 - BOE

RESOL. N°8857 DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES DE LA PCIA DE CBA.

RESOLUCION N°8857. Córdoba, 24 de mayo de 2016. Ref: Expte N°0045-014800/2009. VISTO: El expediente de referencia, en el que la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V), solicita la tasación de una fracción de terreno, la que ha sido declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por el Art.34 de la Ley 9575/2009 y Decreto N° 237 e individualizada conforme a Plano de Mensura y Subdivisión con destino a la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N°E-57 – CAMINO DEL CUADRADO – TRAMO: INT. RUTA PROV. E-53 INT. RUTA NAC. N°38" SEGUNDA SECCIÓN – PROGRAMA 22900 – INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N°38 – DEPARTAMENTO PUNILLA". CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394. Que obra a fs. 109/111 el informe elaborado por integrante del Cuerpo Técnico. Que a fs.28 vuelta se informa que la fecha de desapoderamiento corresponde al mes de noviembre de 2008, por lo que la tasación se efectuará a esa fecha.POR ELLO: Atento al Acta de tratamiento Interno de Directorio N°906/16 y al Dictamen N°426/16 de Asesoría Técnica Legal; EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES en ejercicio de sus atribuciones: RESULEVE: ARTICULO1: ESTABLECER un monto indemnizatorio total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($32.135,22) a noviembre de 2008 para la fracción de terreno ubicada en calle Santa Teresita esquina Camino a Vaquerías, Municipalidad de Valle Hermoso, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, de ésta Provincia de Córdoba, con una superficie de terreno afectada de 4.146,48 metros cuadrados (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS) parte de una mayor superficie 9.997,63 metros cuadrados propiedad de los Señores FOSTER, PABLO CRISTIAN Y ASCHERO, IRENE, inscripto en el Registro General de la Propiedad en la Matricula Folio Real N°1.373.016. ARTICULO 2: COMUNIQUESE a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines establecidos en el Art. 16 de la Ley 5330 y Archívese. Fdo: Arquitecto Alfredo J. Corteggiano. (Vocal del Directorio).-

5 días - Nº 66404 - s/c - 29/08/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En el marco de las Actuaciones Administrativas Identificadas como Expte. N° 1003510 el Tribunal de Conducta Policial Y Penitenciario. Resuelve:"CÓRDOBA, 29 DE JULIO DE 2016. y VISTO... Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO. RESUELVE: Articulo 1°: SANCIONAR con la pérdida de los derechos policiales del Agente Retirado Alejandro Daniel Nieto, M.I. N° 14.920.907, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una falta de naturaleza gravísima, prevista en el Artículo 15° incs. "20", "23" y "27" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 1753/03 y modif.), y de conformidad a lo previsto en el art. 16° in fine del R.R.D.P., Y Art. 97° inc. "c" de la Ley del Personal Policial N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial Y Penitenciario; Leg. Carlos Mercado, Vocal.

5 días - Nº 66040 - s/c - 26/08/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-023405/2005 DE LUCA DORO GLORIA MARIA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por DE LUCA DORO GLORIA MARIA DNI 04.425.075 sobre un inmueble de 889 metros cuadrados, ubicado en calle Los Manantiales esq. Las Carmelitas

s/n, lugar Barrio La Cayanita, Pueblo Alta Gracia, Pedanía Alta Gracia, Departamento Santa Maria, que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con calle Los Manantiales, en su costado Sur con calle Las Carmelitas, al Este con calle Los Manantiales y Carmelita y al Oeste con Lote 41, siendo titular de la cuenta N° 310605711595 AQUILIANO DE COLACELLI E, cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral AQUILIANO DE COLACELLI E y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150 Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Presidente. Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos. Cba. 28/20/2011. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 65997 - s/c - 26/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN CONVOCATORIA 0641/16 - CORDOBA, 16 de agosto de 2016 - VISTO: La Resolución Nº 0637/16 de esta Dirección General por la cual se declara la vacancia de cargos y se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en el marco establecido en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y CONSIDERANDO: Que por el Artículo 4° del mencionado instrumento legal, se establece que podrán acceder al Concurso aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino, en establecimientos a concursar y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15; Que en el mismo Artículo se ha deslizado un error material que es necesario rectificar; Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E Art. 1º.- RECTIFICARel Artículo 4° de la Resolución Nº 0637/16 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, como a continuación se especifica: DONDE DICE: "Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2°, aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino, según Dictamen N° 1499/16 del Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en establecimientos a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15. No quedan comprendidos los docentes en situación de revista interino a término." DEBE DECIR: "Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2°, aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino, según Dictamen N° 1499/16 del Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en establecimientos a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15." Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a la Subdirección de Educación Técnica Superior; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- RESOLUCIÓN N° 0641/16 - FDO: Ing. Domingo Horacio Aríngoli, Director Gral. de Educ. Técnica y Formación Profesional - Ministerio de Educación

4 días - Nº 66037 - s/c - 25/08/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En el marco de las actuaciones administrativas identificadas como Expte. N° 1003320, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario RESUELVE: "CÓRDOBA 22 DE JUNIO DE 2016". VISTO.... Y CONSIDERANDO.... RESUELVE: Articulo 1°: DISPONER la Baja por Cesantia del Cabo RAUL ALBERTO CARRIZO, DNI 29.740.583, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por su responsabilidad en el hecho nominado , el cual configura una falta gravisima prevista en el articulo 15 inciso 20° y 27° del R.R.D.P. vigente, y de conformidad a lo previsto en los artículo 19 inc. "c", 75 inc. "e", y 102 de la Ley N° 9728/10. Articulo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, NOTIFIQUESE, Publiquese en Boletín Oficial y ARCHIVESE. Fdo. dra. Ana Maria Becerra, presidente del tribunal de conducta policial y penitenciario, Legislador Carlos Mercado, Vocal.

5 días - Nº 65722 - s/c - 24/08/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

CORDOBA, VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos desde fs. 53-1 hasta fs 58-1/4 por los beneficiarios, en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.034/16, que no hiciera lugar a los reclamos administrativos oportunamente presentados. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los mismos han sido interpuestos en término para que puedan recurrir el acto administrativo que les agravie, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09), siendo procedente su consideración sustancial. Que en el aspecto sustancial, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se proceda al reajuste solicitado, respetando las reglas de movilidad estipuladas por la ley vigente. Que examinada las constancias administrativas y los fundamentos del planteo efectuado, no se aporta nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en virtud de la Resolución recurrida, se reitera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado porque esta Caja trasladó a los pasivos, los incrementos que el sector policial activo percibió. En estos aumentos, se tuvo en cuenta lo establecido por los Decretos N° 193/14 y 194/14 que receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la ley 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09). Que en relación a los adicionales "dedicación exclusiva" y "mantenimiento de uniforme y comida" que percibe el personal en actividad, conforme lo dispuesto por los Dctos. N° 193/14 y 3472/93 respectivamente, decimos que el "adicional dedicación exclusiva", establecido por el art. 5° del Dcto. 193/14 y ratificado por Ley 10.204 (B.O. 30/05/2014), estableció "el pago de un adicional por dedicación exclusiva, de carácter no remunerativo que ascenderá a pesos tres mil trescientos veinticinco ($3.3325,00) mensuales par las jerarquías nominadas en el Anexo II". Que resulta lógico que si dicho adicional es para los activos y tiene por finalidad compensar la "dedicación exclusiva", esto es, la imposibilidad de poder desempeñar otro tipo de tareas, al liberarse

totalmente la compatibilidad del haber previsional con el ejercicio de cualquier tarea sin detracción alguna de éste último por efecto de lo dispuesto por el Decreto N° 950/2014, no corresponde ser trasladado al haber que perciben los retirados. Que avala lo manifestado, la postura adoptada por el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 37° Nominación, que en los autos caratulados "FUENTES, TOMAS EDUARDO Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA – AMPARO- (Expte. N° 2600414/36) - Sentencia N° 504 del 05/11/14, sostuvo (siguiendo los lineamientos fijados por el Tribunal Superior de Justicia local) que "la decisión del Poder Ejecutivo contenida en el art. 5 del referido Decreto (luego ratificada por la Legislatura provincial mediante Ley 10.204), no obedece a la voluntad del empleador de producir un "aumento" en la retribución del referido personal, sino de compensar la dedicación de tiempo completo a la Institución, y la incompatibilidad funcional para ejercer otras actividades lucrativas. Que lo determinante de la solución asignada, radica en que, conforme los fundamentos del referido acto, ese beneficio no fue otorgado con el fin de que el personal en actividad cuente con una mayor remuneración (nótese a este respecto que los aumentos de sueldo se encuentran regulados en otros preceptos del mismo cuerpo legal) sino, por el contrario, el fin perseguido fue compensar la dedicación exclusiva y la incompatibilidad funcional del personal en actividad. Que en esta misma línea se ha expedido la Sra. Fiscal interviniente, sosteniendo: "Ello evidencia que no se trata de un "mayor ingreso", sino una decisión tendiente –esencialmente- a asegurar la prestación de la función, teniendo en cuenta el ejercicio del cargo desempeñado a tiempo completo por el afiliado activo" (sic. fs. 150 vta.)." Que lo resuelto en la sentencia citada precedentemente fue confirmado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 2° Nominación de Córdoba, mediante Sentencia N° 160 del 22/12/15. Que con respecto al "adicional por uniformes", dispuesto por el Dcto. N° 3472/93, expresamos que la compensación en cuestión, va dirigida a paliar los gastos de lavado y planchado de los uniformes por el uso diario, por lo que es un adicional que sólo puede cobrar un policía en actividad y no un retirado que no usa dicho uniforme, y es por tal motivo, que, al igual que el adicional por dedicación exclusiva, no pueden integrar la base para el cómputo del núcleo duro previsional. Que la interpretación que le ha otorgado la jurisprudencia. Así, en los autos caratulados "PEREZ, Ramón A. y otros c/ CAJA DE JUBILACIONES DE CORDOBA- Plena Jurisdicción- Recurso de Casación" (Expte. Letra "P", N° 2, iniciado el día 08/03/2000), el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, mediante Sentencia N° 78/2002 (confirmada por la CSJN al declarar inadmisible el recurso de queja interpuesta por la actora en la sentencia), señaló, con relación a la compensación por uniforme creado originariamente mediante Decreto N° 3472/93 y cuyo importe aumentara el art. 6° del Dcto. N° 193/2014, lo siguiente, a saber: :"Cuando el otorgamiento de determinados beneficios no tiene por objeto mejorar la retribución, sino que procura alcanzar otros objetivos atinentes exclusivamente al perfeccionamiento de la función, la interpretación de la norma no debe extenderse hacia ámbitos que no condicen con su propósito o finalidad tuitiva (cfr. Doctrina T.S.J., Sala Contenciosa Administrativa, Sent. N° 124/1998 "Nino, María Inés y otras c/Caja de Jubilaciones de Córdoba- Plena Jurisdicción – Recurso de Casación")". Que a mayor abundamiento, cabe destacar que a partir del 1 de Agosto de 2008 la Ley 9504 estableció la metodología de actualización de haberes previsionales denominado "movilidad por índices sectoriales" los cuales son confeccionados tomando la variación salarial de los cargos del sector respectivo. Que en ese sentido, a los fines de garantizar la movilidad de los haberes, el inc. "a" del art. 51 del Decreto N° 41/2009 establece que "La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición (…) A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición…". Que los adicionales cuya incorporación a su haber reclaman los peticionantes, ya ha incidido en la determinación del índice de movilidad que oportunamente se aplicara sobre los beneficios que nos ocupan, conforme a las pautas establecidas en el art. 51 del Decreto Reglamentario N° 41/09. - Que conforme los argumentos expuestos precedentemente, la Institución ha trasladado a los haberes de los mismos y por lo tanto a todo su sector, una proporción de los aumentos percibidos por los activos, todo ello de conformidad al régimen de movilidad vigente. Por ello, atento Dictamen N° 0467 de fecha 11/7/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 59/60vlta. y en virtud del Decreto N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E : ARTICULO 1:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos a fs. 53 - 1 por la Sra. Estela M. Lenarduzzi - Cuil N° 27-17925558-3, a fs. 54 – 1 por el Sr. Abel A. Depetris - Cuil N° 20-14511289-4, a fs. 56 – 1 por el Sr. José A. Sosa – Cuil N° 20-14928805-9, a fs. 57 - 1 por el Sr. Dante J. Gigena – Cuil N° 20-12838424-4 y a fs. 58 – 1/4 por los Sres. Odil J. Bertero – Cuil N° 20-06605926-0 y Luis I. Becerra – Cuil N° 20-11532850-7; todos en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.034/16, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.034/16 - ARTICULO 3: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos, o en su defecto al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).

5 días - Nº 64909 - s/c - 23/08/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.849, tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.326. Córdoba, 04 de Agosto de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/31 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/VvqmTj

5 días - Nº 64886 - s/c - 23/08/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

CORDOBA - VISTO: Los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 61/1-3 a 66/1-3 y fs.71/1-3 en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.448 de fecha 24/09/2015. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, en primer lugar, debemos tener en cuenta aquellos recursos mencionados, en primer lugar, debemos tener en cuenta aquellos recursos en donde no consta en el acuse de recibo pertinente de la notificación del resolutivo que pretende impugnar, fecha fehaciente de recepción y tampoco se puede inferir fecha alguna,

por lo que es imposible precisar con exactitud la fecha en que se anotició del mismo, por ello se procederá de conformidad al principio "in dubio pro administrado" que rige en derecho administrativo, considerando el recurso presentado por la Sra. MONTOYA, MARIA DE LAS MERCEDES a fs. 62/1-3; por interpuesto dentro del plazo establecido por art.69 de la Ley 8024 (t.o Dcto. N° 40/099 haciendo así procedente su consideración desde el punto de vista formal - Que examinando los recursos restantes, considerando los acuses de recibos que obran de fs.36 vlta. a la 59 vlta. y de 67 vlta. a 70 vlta, surge que los mismos han sido interpuesto en término par que puedan recurrir el acto administrativo que los agravie, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (t.o Dcto N° 40/09) haciendo así procedente su consideración desde el punto de vista formal. Que en tal sentido, los recurrentes solicitan la nulidad del decisorio esgrimiendo nuevamente la inconstitucionalidad de los arts. 4 y 7 de la Ley N° 10.078, al resultar violatorios de garantías y derechos constitucionales consagrados expresamente en nuestra Carta Magna tales como el derecho de propiedad, la irreductibilidad de haberes y proporcionalidad, instando en consecuencia la no aplicación de los alcances de la normativa. Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, surge que no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en primer lugar, atento la pretensión sostenida por los recurrentes respecto del cuestionamiento concreto de la constitucionalidad del artículo 4° y 7 de la Ley N° 10.078, cabe apuntar que los principios rectores de la seguridad social en el ámbito provincial se encuentran consagrados en los artículos 55 y 57 de la Constitución Provincial. Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, bajo el título "Seguridad social" dispone que "El Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones…." En tanto, el artículo 57 ib. referido al "Régimen previsional" declara que "El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad." Que ahora bien, ninguno de los preceptos constitucionales referidos precedentemente ha sido vulnerado con motivo de la modificación del mecanismo de movilidad, toda vez que el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba resulta el último intérprete de la correcta inteligencia de las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial, corresponde traer a colación las consideraciones vertidas sobre la materia in re "Bossio" (Sentencia 8 del 15.12.2009, en pleno). Allí señaló el Alto Cuerpo:"La determinación de las prestaciones a partir de una correcta y razonable interpretación de lo que debe considerarse como remuneración sujeta a la aplicación de los porcentajes jubilatorios, integra el denominado núcleo esencial o núcleo duro del derecho previsional adquirido por el beneficiario, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una ley de orden público como modo de garantizar la efectividad de los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. Los preceptos transcriptos del régimen previsional local, son las reglas a partir de las cuales se debe garantizar tanto la proporcionalidad como la movilidad e irreductibilidad consagrados en el art. 57 de la Constitución Provincial, y las leyes dictadas en su consecuencia deben contener una reglamentación razonable, que no puede alterar la "sustancia" del derecho subjetivo así establecido, como una limitación constitucional que condiciona el poder normativo del legislador. En definitiva, el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil que la ley garantiza para las jubilaciones, encuentra su verdadero sentido si se identifica la ratio iuris del derecho cual es asegurar al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad. Esto armoniza con los valores constitucionales salvaguardados por el Constituyente cuando consagró la garantía previsional de la proporcionalidad. Consecuentemente, la única forma de cumplir con la Constitución es respetando la ley que consagra el contenido esencial del derecho previsional, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una normativa fundada en el ejercicio del poder de policía de la emergencia económica financiera."…"Veamos, entonces, cual es el "núcleo duro" o "esencial" de un derecho constitucional fundamental, de carácter irreductible que la Ley Fundamental de la Provincia de Córdoba preserva rigurosamente. La Constitución de Córdoba no asegura a los jubilados provinciales un haber previsional mayor, ni igual al del personal en actividad, sino que, por el contrario, sólo una proporción o parte de aquél.

De allí que el núcleo duro sobre el cual no puede haber restricción alguna es el porcentaje del ochenta y dos por ciento (82 %) móvil del sueldo líquido del trabajador activo, lo que es igual al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente al momento de cesar en el servicio, descontado el aporte previsional personal correspondiente. Este es un límite infranqueable fuertemente adquirido por las normas constitucionales, que no proceden por razones de emergencia.De tal forma se fortalece y adquieren plena efectividad los principios constitucionales de "solidaridad contributiva" y "equidad distributiva" (arts. 55 y 57 C. Pcial.), en concordancia con el art. 104 inc. 19) de la Constitución Provincial cuando atribuye a la Legislatura el deber de regular el sistema previsional en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos, sin distinguir entre activos y pasivos." Que a la luz de las pautas interpretativas que surgen del Tribunal Superior, se advierte que la norma impugnada se adecua íntegramente a los postulados establecidos en la Constitución Provincial en la medida que la modificación del régimen de movilidad, con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 10.078, en tanto no lesiona el núcleo duro del derecho esencial adquirido por el beneficiario, resguarda la plena vigencia de las garantías de movilidad, irreductibilidad y proporcionalidad previstas en el artículo 57 de la Carta Magna local, asegurando al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad, en el marco de los principios de solidaridad contributiva y equidad distributiva que constituyen los pilares sobre los que asienta el régimen previsional de la Provincia. Que en este orden de ideas, la validez constitucional de la norma cuestionada ha sido refrendada en el ámbito provincial mediante sentencia N° 365, dictada por el Juez de 49° Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, en autos "MICHELOTTI, MARÍA ELENA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA – AMPARO" (EXPEDIENTE N° 2345910/36)", de la siguiente manera: "La normativa bajo examen (art. 4º, ley 10.078) goza de la presunción de validez y legalidad, reglamentando la movilidad de los haberes previsionales, con el fin de superar el estado de emergencia, con la garantía declarada expresamente en dicha ley de que las medidas allí previstas en ningún caso importarán reducción alguna en los haberes de los beneficiarios del sistema previsional de la Provincia de Córdoba, ni alterarán el mecanismo de cálculo del haber jubilatorio (art. 2º ib.). Es decir que tal precepto respeta la manda constitucional conforme a la cual el Estado Provincial asegura jubilaciones y pensiones "móviles, irreductibles y proporcionales" (art. 57 Const. Provincial)." Así también, en idéntico sentido se ha pronunciado el Juzgado de 2° Nominación – Sec. 3 – de la Ciudad de Carlos Paz en Sentencia

N° 124/13 en el caso: "STRETZ, CRISTINA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA – AMPARO (EXPEDIENTE N° 768603/36)". Que en el orden nacional, la norma cuestionada tampoco vulnera los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Sánchez María del Carmen", "Badaro" y "Elliff"; en cuanto sostiene que el estándar previsional no es otro que la razonable proporción entre ingresos activos y pasivos. El diferimiento de la entrada en vigencia de los reajustes por movilidad en ciento ochenta días no configura un menoscabo tal que implique la lesión del precepto señalado. Que es cierto que la Constitución Provincial asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. Sin embargo, no ha predeterminado cuál ha de ser el mecanismo adecuado para asegurar la movilidad de las prestaciones, habiendo deferido tal facultad al legislador. En efecto, su instrumentación operativa constituye una atribución que recae en cabeza del legislador a quien le compete establecer el método de movilidad y la periodicidad de las actualizaciones. Que tal razonamiento encuentra sustento en la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación que, al expedirse respecto de la sustitución de regímenes de movilidad, consideró que dicha modificación no era susceptible de invalidarse como inconstitucional, pues si bien el art. 14 bis de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674).Que lo anterior se ve ratificado cuando se trae a colación el análisis que el Máximo Tribunal de la Nación ha efectuado respecto de los sistemas de movilidad en el fallo Badaro, expresando que "…la Corte ha señalado reiteradamente que el art. 14 bis de la Constitución Nacional garantiza la movilidad de las jubilaciones dejando librada a la prudencia legislativa la determinación del método (Fallos: 295:694 y 300:194, entre muchos otros). Sin embargo, ha advertido que la reglamentación debe ser razonable y no puede desconocer el derecho de los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral (Fallos: 279:389; 280:424; 292:447; 293:235; 300:84, 571; 305:866)." (B.675.XLI."Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSeS s/ reajustes varios" Sentencia CSJ del 08/08/2006).Que por lo tanto, determinar si la movilidad debe practicarse a través de índices salariales o bien recalculando el haber inicial o con que periodicidad debe efectuársela; son cuestiones que le competen exclusivamente al legislador, por lo que no se verifica contradicción o incompatibilidad alguna entre la norma constitucional. Que en cuanto al derecho adquirido respecto del beneficio jubilatorio, se debe reparar en que la circunstancia de que el "status jubilatorio" se haya consolidado bajo la vigencia de un determinado régimen, no enerva la posibilidad de que normas futuras sean aplicadas sobre los efectos derivados de la situación jurídica ya creada. Tal aserto encuentra justificación en la disposición contenida en el art. 75 del Decreto Reglamentario N° 41/09 (Conforme la modificación introducida por Decreto N° 236/09) en cuanto reza: "Esta cláusula, en cuanto regula la ley aplicable, debe entenderse en relación al otorgamiento del beneficio. Toda situación posterior al otorgamiento del beneficio se resolverá aplicando la presente la ley y sus modificatorias, o las que las sustituyan." Que la disposición señalada, se limita a receptar en el ámbito previsional provincial el principio liminar que rige los conflictos de las leyes en el tiempo consagrado en el art. 3 del Código Civil. En efecto, en nuestro país las leyes son de aplicación inmediata, pudiendo regular aún las consecuencias de las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad. En tal sentido, ha dicho el Tribunal Superior de Justicia in re "Vieyra, Hipólito C/ Provincia – P.J." (Auto n° 11/10): "No cabe perder de vista como principio general, que el sistema jurídico argentino consagra el principio según el cual "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales..." (art. 3 Código Civil, conc. art. 111 de la Const. Pcial., cfr. Sent. Nro. 127/07 "Saravedín").La modificación introducida por la Ley 17.711 a la norma que regula la aplicación de las leyes en el tiempo se basó fundamentalmente en el criterio de ROUBIER (Les Conflicts de lois dans le temps. Theorie dite de la non retroactivité des lois, T. I, 1929) que dice textualmente: "...la nueva ley debe respetar todos los efectos jurídicos producidos en el pasado, pero debe regular los futuros a partir del día de su promulgación". Señala ROUBIER que en esto consiste el efecto inmediato de la ley, que debe ser considerado como la regla ordinaria. La nueva ley se aplica desde su promulgación a todos los efectos derivados de relaciones jurídicas nacidas o por nacer. Este es el día que establece la separación entre el imperio de la ley anterior y la nueva (Les Conflicts..., ob. cit, pág. 9) - Que en otras palabras, no existen dudas que la relación jurídico-subjetiva nació bajo el amparo de la ley vigente al momento de la solicitud del beneficio o del cese en la actividad. Sin embargo, ello no impide que normas futuras atinentes al sistema de movilidad del beneficio se apliquen a todos los beneficiarios a partir del momento de su entrada en vigencia, sin excepciones. Que finalmente habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O.23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento Dictamen N° 0015 de fecha 01/02/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 72/76, y en virtud del Decreto Provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E: ARTICULO 1: RECHAZAR los RECURSOS DE RECONSIDERACION interpuestos a fs. 61/1-3 a 66/1-3 y a fs. 71/1-3 por los beneficiarios pasivos nominados en el Anexo Único que consta de una (1) foja útil y forma parte integrante de la presente, en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.448 de fecha 24/09/15 y RATIFICAR en todos sus términos la precitada Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a los domicilios constituidos, o en su defecto a los respectivos domicilios reales (art. 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658).-

ANEXO: http://goo.gl/5TCAVU

5 días - Nº 64883 - s/c - 23/08/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.311, tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.327. Córdoba, 04 de Agosto de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/32 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba. ANEXO: http://goo.gl/VC58vA

5 días - Nº 64889 - s/c - 23/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-D 0351/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016- VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Compensaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I)-QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)- QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 77, 80 y subsiguientes de la , Ley 5350 T.O. Ley 6658, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E : ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente Acto Administrativo que resuelve DECLARAR LA PERENCION DE INSTANCIA. y ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones, conforme lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el RECURSO de Reconsideración por escrito y fundadamente ante la Dirección, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, de la Resolución. ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y Archívese.- FIRMADO: Cr: Ariel Sánchez-Juez Administrativo R.G. 1958/2014

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-D 0351/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

ORDEN	N°EXPTE./TRAMITE	INICIADOR	N° RESOLUCION	FECHA
1	0034-085057/2015	NAVARRO DANIEL EDUARDO	SJGIR-D 0118/2016	20/04/2016

5 días - Nº 65796 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-D 350/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016 -VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I)QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 127 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O.2015 y modificatorias; EL JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve DENEGAR el pedido de Devolución realizado, conforme a lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados detallados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, según lo establecido en el Art, 127 del CTP vigente. ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- FIRMADO: Cr: Ariel Sánchez –Juez Administrativo –R.G. 1958/2014

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-D 0350/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

ORDEN	N° EXPTE.	INICIADOR	N° RESOLUCION	FECHA
1	0034-068349/2010	GALANDER SA –GALANDER CARLOS JAVIER	SJGIR-D-0671/2015	04/12/2015

5 días - Nº 65794 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-D 0349/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016- VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)- QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las

previsiones del artículo 127 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve NO HACER LUGAR al pedido de Devolución realizado, conforme a lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, según lo establecido en el Art.127 del CTP vigente., ARTICULO 3°- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- FIRMADO: Cr: Ariel Sánchez - Juez Administrativo -R.G. 1958/2014

ANEXO I RESOLUCIÓN SJGIR-D 0349/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

ORDEN	N° EXPTE./TRAMITE	INICIADOR	N° RESOLUCION	FECHA
1	0034-084375/2015	BERTICHE SILVINA NATALIA-	SJGIR-D-0435/2015	10/07/2015

5 días - Nº 65793 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-C 0477/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016- VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Compensaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I)- QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)- QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 77, 80 y subsiguientes de la , Ley 5350 T.O. Ley 6658, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E : ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente Acto Administrativo que resuelve DECLARAR LA PERENCION DE INSTANCIA. y ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones, conforme lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el RECURSO de Reconsideración por escrito y fundadamente ante la Dirección, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, de la Resolución. ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y Archívese.- FIRMADO: Cr: Ariel Sánchez -Juez Administrativo R.G. 1958/2014

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-C 0477/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

ORDEN	N°EXPTE./TRAMITE	INICIADOR	N° RESOLUCION	FECHA
1	0034-080917/2014	CANCIANI SANDRA CLAUDIA	SJGIR-C 0249/2016	28/03/2016

5 días - Nº 65791 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-C 0478/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016 - VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Compensaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 77,80 y subsiguientes de la Ley N° 5350 T.O. Ley 6658, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve NO HACER LUGAR al pedido de Compensación realizado, conforme lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito y fundadamente ante la Dirección, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de notificación de la con Resolución, ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macro proceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- FIRMADO: Cr .Ariel Sánchez - Juez Administrativo –R.G.1958/2014
ANEXO I RESOLUCION SJGIR-C 0478/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

ORDEN	N° EXPTE./TRAMITE	INICIADOR	N° RESOLUCION	FECHA
1	0034-084950/2015	VILLAGRA JULIO CESAR	SJGIR-C-1000/2015	18/09/2015

5 días - Nº 65788 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-C 0476/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016-VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO; I)-QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)-QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 127 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve DECLARAR PROCEDENTE en su aspecto formal el Recurso de Reconsideración; DENEGAR en su aspecto sustancial el RECURSO de RECONCIDERACION interpuesto y Ratificar en su totalidad la Resolución recurrida, todo conforme lo dispuesto en el acto administrativo dictado. . ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que contra las decisiones definitivas y de última instancia de la Dirección, el contribuyente o el responsable podrá interponer demanda contenciosa administrativa dentro de los treinta (30) días de notificada la resolución o su aclaratoria; salvo en los casos de resoluciones que resuelven demandas de repetición, contra las cuales el contribuyente podrá interponer, dentro del mismo término, demanda ordinaria ante el juzgado en lo Civil y Comercial competente en lo Fiscal. Sera requisito para promover la demanda contenciosa administrativa u ordinaria ante el Poder Judicial, el pago previo de los tributos adeudados, su actualización, recargos e intereses mediante las formas previstas en el Código Tributario Provincial.ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- FIRMADO: Cr: Ariel Sánchez -Juez Administrativo R.G. 1958/2014

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-C 0476/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

ORDEN	N°EXPTE./TRAMITE	INICIADOR	N° RESOLUCION	FECHA
1	0034-082846/2014	MOLINA RICARDO	SJGIR-C 0424/2016	10/05/2016

5 días - Nº 65786 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-D 0297/2016- 03 AGOSTO 2016 - VISTO, lo establecido en los Artículos 120°, 121° y 122° del Código Tributario Provincial Ley 6006. T.O. 2015 y modificatorias; y las facultades conferidas por el Artículo 17° inciso c) del citado cuerpo normativo; y CONSIDERANDO; I.- QUE los contribuyentes señalados en el Anexo I que forma parte de la presente, interpusieron demanda de repetición conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias; II.- QUE se observó el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas a tal efecto; III.- QUE conforme lo indicado en el Visto y Considerandos precedentes, corresponde reintegrar los importes con más el interés compensatorio correspondiente desde la fecha de solicitud, conforme lo previsto en el artículo 121° de la mencionada norma legal, los cuales se detallan en el Anexo I ya citado; Por todo ello EL JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: Artículo 1°.- REINTEGRAR a los contribuyentes solicitantes, los importes indicados en el Anexo I que forma parte de este acto administrativo, con más el interés compensatorio mencionado en el considerando III de la presente resolución. Artículo 2°.- HÁGASE SABER a los interesados detallados en el Anexo I, que podrán interponer Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, según lo establecido en el Art. 127 del CTP vigente. Artículo 3°.- PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE. Cumplido, Gírese al Área Administración a sus efectos.- FIRMADO: Cra. Liliana Alicia Juhel –Jefe Área Compensaciones y Devoluciones- Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo –Juez Administrativo –R.G. N° 1764/11-D.G.R. – Córdoba-

ANEXO I

Orden	Tramite	Expediente N°	Apellido y Nombre /Razon Social	CUIT/CUIL	Impuesto	Importe	Fecha Solicitud
1	10441778	0034-085969/2015	IGLESIAS LUIS FERNANDO	20-06698162-3	SELLOS	$ 1.370,00	10/09/2015
2	7365330	0626-001869/2014	PADRO CARLOS ALBERTO	20-13420283-2	SELLOS	$ 310,50	14/05/2014
3	13920057		CANEPA AGUSTIN GABRIEL	20-39774824-4	SELLOS	$ 460,00	04/07/2016
4	11018613	0684-000252/2015	HETENYI ESTEBAN	20-14768504-2	INMOBILIARIO	$ 364,00	13/11/2015
5	12514626	0684-000294/2016	CONTRERAS HECTOR	12151497	SELLOS	$ 180,00	11/04/2016
6	11828674	0565-001818/2016	PAZ JUANA MARIA	23-11664136-4	INMOBILIARIO	$ 962,94	15/02/2016
7	9626886	0565-001563/2015	CONTRERAS LUIS ALBERTO	23-07955547-9	INMOBILIARIO	$ 855,81	16/04/2015
8	11917610	0684-000277/2016	VIAL NORCAR S.R.L.	30-57064396-3	IIBB	$ 823,10	22/02/2016

9	10796674	0565-001704/2015	ESCOBEDO PATRICIA DEL CARMEN	27-22539419-4	SELLOS	$ 1.422,00	21/10/2015	
10	11705951	0565-001807/2016	MINIKI ELIANA EMILSE	27-35964952-0	SELLOS	$ 510,00	04/02/2016	
11	9999126	0034-085333/2015	LEYRIA OMAR FELIPE	20-12307918-4	AUTOMOTOR	$ 665,49	10/07/2015	
12	11498614	0565-001788/2016	VENENCIA GABRIEL	20-40519426-1	SELLOS	$ 480,00	23/12/2015	
13	11945835	0565-001827/2016	RIGLOS ESTRELLA ROSALIA	28279288	SELLOS	$ 265,00	24/02/2016	
14	11477651	0565-001785/2016	PUGLIESE FERNANDO LUIS	20-29615998-1	IIBB	$ 2.096,01	12/01/2016	
15	11489454	0565-001787/2016	RIDRUEJO MARIA SOLEDAD	23-25616166-4	SELLOS	$ 275,50	13/01/2016	
16	10796707	0565-001705/2015	NUÑEZ VICTOR HERNAN	20-23796103-0	SELLOS	$ 1.220,00	21/10/2015	
17	10519553	0565-001679/2015	AGÜERO MONICA ALEJANDRA	27-27673479-8	INMOBILIARIO	$ 306,70	01/09/2015	
18	12005612	0565-001835/2016	FRAGA CARINA FABIOLA	23-21580419-4	AUTOMOTOR	$ 1.207,50	01/03/2016	
19	13323592	0565-001945/2016	COULY DEBORA VALERIA	27-28271693-9	AUTOMOTOR	$ 344,05	06/05/2016	
20	13433519	0565-001946/2016	PERALES NILDA DEL CARMEN	23-24934256-4	INMOBILIARIO	$ 321,51	26/05/2016	
21	9642367	0565-001573/2015	MONTERO MARIA TERESA	23-10901161-4	INMOBILIARIO	$ 231,00	04/05/2015	
22	10224908	0565-001650/2015	ACUÑA BAPTISTA NICEFORO	23-92309940-9	INMOBILIARIO	$ 294,30	30/07/2015	
23	10222841	0684-000210/2015	BAIGORRIA RAMON CLEMENTE	23-08312789-9	AUTOMOTOR	$ 1.646,30	11/08/2015	
24	10135371	0684-000206/2015	MODA MAYORISTA S.R.L.	30-70981499-7	IIBB	$ 753,27	29/07/2015	
25	7468559	0626-001908/2014	CAVALLIERI ZULEMA HAYDEE	27-04772174-7	INMOBILIARIO	$ 393,98	05/06/2014	
26	8329095	0626-002122/2014	LUNA MARCELO MARTIN	23-24521502-9	SELLOS	$ 218,00	18/11/2014	
27	7941494	0626-002047/2014	PRENNA MARINA DANIELA	27-21405292-5	SELLOS	$ 925,05	05/09/2014	
28	8009153	0626-002060/2014	BELTRAN JUANA ELISA	27-06472306-0	INMOBILIARIO	$ 657,00	26/03/2014	
29	8189699	0626-002091/2014	MARTINEZ ANDRES ANTONIO	20-06597050-4	INMOBILIARIO	$ 1.736,10	19/10/2014	
30	8515818	0626-002151/2014	GIORDANO GERARDO JUAN	20-14665149-7	SELLOS	$ 1.209,60	09/12/2014	
31	7663742	0536-000907/2014	CALLEGARI ALICIA MARIA	27-06297124-5	SELLOS	$ 135,00	14/07/2014	
32	8501873	0536-000971/2014	MONTOYA JOSE ROQUE	20-17885837-9	SELLOS	$ 210,68	05/12/2014	
33	8518792	0626-002153/2014	NUCCI ESTELA MARY	23-04125358-4	SELLOS	$ 300,00	27/11/2014	
34	5923071	0536-000680/2012	HEREDIA ANGEL HECTOR	20-06554926-4	INMOBILIARIO	$ 999,60	13/03/2012	
35	5295044	0536-000588/2011	GIL LUIS ANGEL	20-06554936-1	INMOBILIARIO	$ 396,50	30/03/2011	
36	7160358	0536-000860/2014	MORETTI RITA	27-04646842-8	INMOBILIARIO	$ 111,30	06/02/2014	
37	5105476	0626-000273/2010	CRUCIANI ROBERTO RAUL	20-14894736-9	IIBB	$ 2.528,74	13/12/2010	
38	6341164	0626-001283/2012	CARABALLO NARCISO CRUZ	20-33695891-2	IIBB	$ 279,84	19/11/2012	
39	6487371	0626-001392/2013	PUJOL MIGUEL ANGEL	20-08473519-2	AUTOMOTOR	$ 305,19	07/03/2013	
40	4023892	0626-000068/2009	COSSARINI ELVIRA	27-05111579-7	INMOBILIARIO	$ 776,87	22/06/2009	$ 28.548,43
41	5331612	0626-000394/2011	MORO GERARDO LUIS	20-14665054-7	INMOBILIARIO	$ 645,80	19/04/2011	
42	6817426	0626-001625/2013	COLASANTI MARIA PAULA	27-31405711-8	INMOBILIARIO	$ 717,20	09/10/2013	
43	6091145	0626-001068/2012	FERREYRA CARLOS ANTONIO	20-06605922-8	INMOBILIARIO	$ 454,04	18/06/2012	
44	5220164	0536-000582/2011	FERRARI ABEL CESAR	20-17425657-9	IIBB	$ 300,00	05/02/2011	
45	6388996	0536-000770/2012	CORFA SERVI S.R.L.	30-70834614-0	SELLOS	$ 484,38	20/12/2012	
46	5358166	0536-000606/2011	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	20-08008448-0	AUTOMOTOR	$ 864,97	06/05/2011	
47	6072132	0536-000717/2012	RODRIGUEZ IRMA TRINIDAD	27-09954484-3	INMOBILIARIO	$ 683,03	08/06/2012	
48	6064093	0536-000715/2012	GAVIATTI FABIANA DE LOURDES	27-18507450-7	INMOBILIARIO	$ 770,22	06/06/2012	
49	5187180	0536-000579/2011	MARIANI NIRTHA ROSA	27-05272769-9	INMOBILIARIO	$ 109,40	31/01/2011	
50	5474146	0536-000624/2011	MUÑOZ PEDRO SEGUNDO	20-06550730-8	INMOBILIARIO	$ 531,40	12/07/2011	
51	10135366	0626-002575/2015	PEREYRA ANGEL	20-06562212-3	INMOBILIARIO	$ 1.230,67	29/07/2015	
52	10065812	0626-002541/2015	CORDENOS JORGE OSCAR	20-06559351-4	INMOBILIARIO	$ 1.234,04	20/07/2015	
53	9466699	0626-002378/2015	AGOSTO EDILBERTO PILAR	20-06597309-0	INMOBILIARIO	$ 915,44	29/04/2015	
54	8574392	0536-000977/2014	CACHIN NATALIO	39610417	SELLOS	$ 560,00	16/12/2014	
55	13678363		VILLAROEL NORA SILVIA	24357134	SELLOS	$ 1.900,00	09/06/2016	
56	11207039	0034-086863/2015	FIRLEY CATALINA	27-1335486-0	SELLOS	$ 80,70	01/12/2015	
57	10217458	0034-085625/2015	CASTILLO JOSE IGNACIO	20-08000937-3	SELLOS	$ 836,00	10/08/2015	
58	11298660	0034-086989/2015	LOPEZ ARANDA DAFNE CANDELARIA	27-41265484-1	SELLOS	$ 480,00	15/12/2015	
59	11355861	0034-087065/2015	ARCHINA CARMEN JULIA	23-03602078/4	SELLOS	$ 330,00	22/12/2015	
60	11139639	0034-086799/2015	RODRIGUEZ RAQUEL ALCIRA	27-10772231-4	SELLOS	$ 350,00	25/11/2015	
61	11119877	0034-086781/2015	FUNES MARIANA EDITH	27-23624716-9	SELLOS	$ 1.493,53	24/11/2015	
62	11007441	0034-086655/2015	ALBERT PAOLA NATALIA	27-31222241-3	SELLOS	$ 855,00	12/11/2015	
63	11001091	0034-086640/2015	CASTRO NORMA NELLY	27-13684564-6	SELLOS	$ 1.327,00	12/11/2015	
64	10979273	0034-086621/2015	LUQUE MARTA LORENA	27-24073779-0	AUTOMOTOR	$ 236,25	10/11/2015	
65	10964167	0034-086604/2015	ASIS AIDA GLADIS	27-06679355-4	SELLOS	$ 820,00	09/11/2015	
66	10946050	0034-086582/2015	DUGROS EDUARDO GASTON	20-06517433-3	INMOBILIARIO	$ 1.666,00	05/11/2015	

67	10920470	0034-086552/2015	CONTIN GUIDO	20-37364617-3	SELLOS	$ 835,00	03/11/2015	
68	10737235	0034-086350/2015	VIDELA MIRTA ADRIANA	27-27449619-9	SELLOS	$ 550,00	15/10/2015	
69	10707832	0034-086305/2015	QUINTEROS OLGA NOEMI	27-06057786-8	INMOBILIARIO	$ 1.940,14	13/10/2015	
70	10891020	0034-086529/2015	CASTILLO AVALOS SANDRA	27-38503265-5	SELLOS	$ 400,00	30/10/2015	
71	10816124	0034-086445/2015	TORINO IVANA SOLEDAD	23-25656036-4	SELLOS	$ 620,78	23/10/2015	
72	10791451	0034-086412/2015	DIAZ BONETTA ILEANA NOELIA	27-31218736-7	SELLOS	$ 1.712,00	21/10/2015	
73	10717336	0034-086314/2015	LANZA MARCELA FRANCISCA	27-18016013-8	SELLOS	$ 1.450,00	14/10/2015	
74	10883612	0034-086516/2015	DIFILIPPO JUAN MARIA	20-07693162-4	SELLOS	$ 170,00	30/10/2015	
75	10732309	0034-086332/2015	SBOLCI PEREYRA CARLOS CESAR	20-10376740-8	SELLOS	$ 1.000,00	15/10/2015	
76	10429355	0034-085959/2015	VILLAVICENCIO EDGAR EDUARDO	27-22795368-9	INMOBILIARIO	$ 1.098,00	09/09/215	
77	10420843	0034-085949/2015	MANGINI IVANA SOLEDAD	27-26489726-8	SELLOS	$ 380,00	08/09/2015	
78	10390189	0034-085890/2015	FLOREANO CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.	30-71150215-3	SELLOS	$ 630,00	02/09/2015	
79	10380701	0034-085882/2015	LOPEZ NELSON RUBEN	20-14154600-8	INMOBILIARIO	$ 744,20	01/09/2015	
80	10423704	0034-085956/2015	GOMEZ MARIA VICTORIA	27-27655564-8	SELLOS	$ 1.800,00	08/09/2015	
81	10526622	0034-086112/2015	CONSORCIO CAMINERO N° 35	30-58057416-1	AUTOMOTOR	$ 1.479,71	21/09/2015	$ 34.684,90
82	10402697	0034-085917/2015	ARIAS MARIA SUSANA	27-12073873-4	SELLOS	$ 1.392,00	04/09/2015	
83	10300279	0034-085738/2015	BARCHETTA SUSANA DEL VALLE	27-14899553-8	AUTOMOTOR	$ 80,62	20/08/2015	
84	10556637	0034-086146/2015	JUNCOS OLFEO ERNESTO	20-06378836-9	INMOBILIARIO	$ 1.173,25	24/09/2015	
85	10581594	0034-086168/2015	BRIA ELBA	27-17629389-1	AUTOMOTOR	$ 775,59	28/09/2015	
86	10475758	0034-086035/2015	PERROTTA CLAUDIA GABRIELA	27-16193280-4	SELLOS	$ 828,14	15/09/2015	
87	9463295	0034-084365/2015	MANSILLA CRISTIAN EMILIANO	20-33251576-5	SELLOS	$ 400,00	28/04/2015	
88	10358692	0034-085848/2015	MOREREAU GRACIELA BEATRIZ	27-12448390-0	SELLOS	$ 1.900,00	31/08/2015	
89	10360693	0034-085851/2015	COBOS OLINDA RITA	27-16157797-4	AUTOMOTOR	$ 743,55	31/08/2015	
90	10239555	0034-085660/2015	MAIDANA CECILIA INES	27-16508261-9	AUTOMOTOR	$ 1.236,53	12/08/2015	
91	10216669	0034-085628/2015	GUTIERREZ JOSE OSVALDO	20-14532923-0	AUTOMOTOR	$ 1.146,22	10/08/2015	
92	9692019	0034-084842/2015	SUREDA ANTONIA ESTER	27-07326857-0	INMOBILIARIO	$ 613,18	29/05/2015	
93	10465087	0034-086010/2015	SAMAME SIRAVEGNA NICOLAS	20-29963912-7	SELLOS	$ 1.936,80	14/09/2015	
94	10205581	0034-085603/2015	MOYANO DANIEL ARMANDO	20-07995215-0	INMOBILIARIO	$ 195,20	07/08/2015	
95	6559924	0034-076831/2013	BENELBAS ADRIAN	23-25455712-9	SELLOS	$ 600,00	25/04/2013	
96	13612703		RODRIGUEZ ALFREDO ABDON	23-07983865-9	INMOBILIARIO	$ 1.595,70	08/06/2016	
97	13493050		RIGATTIERI ELSA GLADYS	27-12614852-1	SELLOS	$ 500,00	31/05/2016	
98	13312929	0034-088765/2016	ESPINDOLA ELSA BLANCA	27-11748015-7	INMOBILIARIO	$ 340,80	16/05/2016	
99	12902847	0034-088623/2016	MOYANO ENRIQUE HUMBERTO	20-13539748-3	AUTOMOTOR	$ 1.070,00	06/05/2016	
100	11418278	0034-087137/2016	APORTA MARIA NORMA	27-04896282-9	SELLOS	$ 450,00	05/01/2016	
101	11401899	0034-087129/2016	FAZZOLARI DELIA AURELIA	27-04969555-7	SELLOS	$ 1.044,50	04/01/2016	
102	11511565	0034-087243/2016	CEDRON CESAR DARIO	20-31449639-7	SELLOS	$ 900,00	15/01/2016	
103	13512688		PEIRETTI NESTOR RUBEN	20-18172822-2	SELLOS	$ 1.300,00	01/06/2016	
104	7394516	0034-080615/2014	VILLAGRA DOMINGO ANTONIO	20-06448497-5	INMOBILIARIO	$ 196,64	20/05/2014	
105	13183070	0034-088677/2016	MONETTI CESAR ALBERTO	20-12388128-2	AUTOMOTOR	$ 718,20	11/05/2016	
106	9719521	0034-084881/2015	JIMENEZ OSCAR RENE	20-07186176-8	AUTOMOTOR	$ 349,65	02/06/2015	
107	13358128	0034-088797/2016	AVILA MERCEDES VERONICA	27-26382327-9	AUTOMOTOR	$ 1.144,50	18/05/2016	
108	12464682	0034-088242/2016	SETIEN GISELA ANDREA	27-14748053-4	INMOBILIARIO	$ 1.138,30	07/04/2016	
109	12576404	0034-088354/2016	ARGAÑARAS LUIS EDUARDO	20-07999779-0	INMOBILIARIO	$ 533,75	14/04/2016	
110	12339453	0034-088130/2016	PERALTA NANCY ELIZABETH	27-14693326-8	AUTOMOTOR	$ 775,46	31/03/2016	
111	11711005	0034-087436/2016	BARRUECO OLGA ESTER	27-02979166-5	INMOBILIARIO	$ 681,98	04/02/2016	
112	12602258	0034-088376/2016	GIARDA DOMINGA JOSEFA	27-00609877-6	INMOBILIARIO	$ 396,00	18/04/2016	
113	12237166	0034-088015/2016	TREJO JUAN CARLOS	20-08410786-8	INMOBILIARIO	$ 1.077,67	21/03/2016	
114	12622505	0034-088407/2016	SANCHEZ STELLA MARIS	27-06679384-8	INMOBILIARIO	$ 682,18	19/04/2016	
115	12013371	0034-087760/2016	SOSA CESAR LEONARDO	20-22567061-8	AUTOMOTOR	$ 850,60	01/03/2016	
116	12617404	0034-088394/2016	GOROCITO MONICA DEL VALLE	27-17627606-7	SELLOS	$ 1.250,00	19/04/2016	
117	12322945	0034-088120/2016	XYNOS ANASTASIO	20-93617523-7	INMOBILIARIO	$ 674,00	30/03/2016	
118	11521733	0034-087250/2016	GOMEZ RUFINO FELIX	20-05092001-2	INMOBILIARIO	$ 396,60	18/01/2016	
119	2035582	0034-099007/1999	CHOI HAE KYONG	20-92169852-7	INMOBILIARIO	$ 809,83	24/11/1999	
120	11940700	0685-000547/2016	ALVAREZ FLORA ROMELIA	27-09167847-6	INMOBILIARIO	$ 389,03	24/02/2016	
121	11938865	0685-000546/2016	TRIAY LUIS MARCELO	20-07977272-1	INMOBILIARIO	$ 408,40	24/02/2016	
122	11427773	0685-000495/2016	HEREDIA MIRTHA ESTHER	27-06062567-6	INMOBILIARIO	$ 525,10	06/01/2016	$ 28.570,37

5 días - Nº 66146 - s/c - 26/08/2016 - BOE